



CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO

RADICACION: 080013110002-2022-00210-00

SOLICITANTE: EDUARDO BUSTOS ESCOBAR

SOLICITANTE: CARMEN ELENA RODRIGUEZ IBAÑEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, el cual fue subsanado en el término concedido y se encuentra pendiente decidir su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 2 de agosto de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda de la referencia, se observa que, en memorial aportado por el apoderado de los solicitantes, el día 18 de julio del hogaño donde subsana los errores descritos en el auto de fecha 21 de julio del presente año, el cual inadmite la presente demanda. Cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 82, y 84 del Código General del Proceso, así como también lo previsto en el numeral 10° del artículo 577 de la misma norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, presentada por el doctor JAVIER MERLANO SIERRA en calidad de apoderado judicial de los señores CARMEN ELENA RODRIGUEZ IBAÑEZ y EDUARDO BUSTOS ESCOBAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso Verbal.

TERCERO: Notifíquese a la defensora de familia del ICBF adscrita a este Juzgado, quien intervendrán en este proceso en representación de los intereses de los menores JUAN SEBASTIAN Y LUZ ADRIANA BUSTOS RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

207bd269417a5352fb7add2afa9bee569305c5460526f4905fce7dcb9491176b

Documento firmado electrónicamente en 02-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla**

RADICACION: 080013110002-2017-00137-00

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LUZ MERY MEDRANO MARTELO

DEMANDADOS: IVAN SANCIVIER CASSERES Y JORGE LUIS AREVALO MENDOZA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia informándole que no se pudo llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN fijada en auto de fecha 22 de marzo de 2022 por la inasistencia del señor IVAN SANCIVIER CASSERES, por lo que se encuentra pendiente señalar nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN, También le informo del certificado allegado por el Instituto de Medicina Legal informando de la asistencia e inasistencia de las partes citadas. Sírvese proveer.

Barranquilla, 2 de agosto de 2022

ADRIANA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, dos (2) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el despacho citará nuevamente a las partes, para realizar la prueba genética de ADN, a fin de dar claridad al proceso sobre la paternidad del menor JOSEPH MATTEWS SANCIVIER MEDRANO.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Para la práctica de la prueba genética de ADN ordenada en el auto admisorio de la demanda adiado fechado 6 de Julio de 2017, al menor MATTHEWS JOSEPH SANCIVIER MEDRANO identificado con Nui: 1.044.624.806 y serial 41.257.193, a la madre de los menores señora LUS MERY MEDRANO MARTELO identificada con c.c 1.143.117.773 así como al padre del menor señor IVAN SANCIVIER CASSERES identificado con c.c 1.129.577.124 y el presunto padre señor JORGE LUIS AREVALO MENDOZA identificado con c.c 72.437.000 para lo cual se señala el día **miércoles diecisiete (17) de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.** Cítese a las partes indicándoles la dirección donde se practicará la prueba de ADN y la documentación que deben aportar.

SEGUNDO: Infórmese al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES que a la señora LUZ MERY MEDRANO MARTELO se le concedió amparo de pobreza, de acuerdo a lo preceptuado en los art 151 del C.G.P. Se eximirá a la actora el pago de la prueba genética.

TERCERO: Por secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5217957a5793af4c198a1b42c617c858497aedda6155f47496c5c7fcc87882d5

Documento firmado electrónicamente en 02-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



RADICACIÓN: 00138-2020

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: YESENIA MILENA RIVERA MARTINEZ

DEMANDADO: FERNANDO JOSÉ GONZALEZ BALDOVINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que la parte demandante, solicita oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para obtener información del demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de agosto de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, dos (2) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa escrito allegado por la Defensora de Familia del ICBF dra. MARGARITA MARIA MARTINEZ MOVILLA, quien solicita se oficie a la Registraduría Nacional de Estado Civil, a fin que informen el número de cedula de ciudadanía del señor FERNANDO JOSE GONZALEZ BALDOVINO.

Ahora bien, en aras de proteger los derechos superiores del menor TIAGO ANDRES RIVERA MARTINEZ se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin que suministre lo expresado en párrafo anterior, con miras a continuar el tramite natural del proceso

Por lo expuesto en la parte motiva. El Juzgado:

RESUELVE

OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de poder obtener el número de cedula de ciudadanía del demandado en el presente proceso señor FERNANDO JOSE GONZALEZ BALDOVINO, suministrar lo antes solicitado en el término de la distancia. Líbrese el Oficio Respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d25ba384eeedb86a6d4d9d30f6dfad011a8804dc5a49cb0538a91440ac39ace4

Documento firmado electrónicamente en 02-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/
frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**

RADICADO: 080013110002-2020-00033-00
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: KAREN HENRIQUEZ MARTINEZ
DEMANDADO: PAULA ANDREA PALMA PEREIRA

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente correr traslado de la prueba genética de ADN, allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 02 de agosto de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa resultado de la prueba de ADN allegado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, por lo que se procederá a correr traslado de este dictamen a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

De conformidad con el Artículo 386 numeral 2° inciso 2° del C.G.P, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen genético de ADN el cual se puede consultar en el siguiente enlace: [58ResultadoPruebaADN.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

710fcfc888ee6e2c75bc8553e57919c7c1f67c086dccc36bc7f0ac90b181c86a

Documento firmado electrónicamente en 02-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>